

31077

**RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de Cancho del Fresno, término municipal de Cañamero (Cáceres).**

En cumplimiento del Real Decreto-ley 16/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres), el próximo día 15 de diciembre a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previstas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

*Relación que se cita*

- |                      |   |
|----------------------|---|
| Finca número 1.      | Don Isidro Cortijo Trinidad.                |
| Finca número 2.      | Herederos de don Juan González Huerta.      |
| Finca número 3.      | Don Isidro Cortijo Trinidad.                |
| Finca número 4.      | Doña María Isabel y doña Rosa Muñoz Moreno. |
| Finca número 5.      | Herederos de don Juan González Huerta.      |
| Finca número 6.      | Don Alberto Gómez Modesto.                  |
| Finca número 7.      | Don Francisco Collado Cortijo.              |
| Finca número 8.      | Don Diego Peloeche Cerezo.                  |
| Finca número 9.      | Don José Cruz Durán.                        |
| Finca número 10.     | Don Plácido Delgado Gamino.                 |
| Finca número 11.     | Don Gabriel Jiménez Gamino.                 |
| Finca número 12.     | Doña María Rosa Maldonado Otero.            |
| Finca número 13.     | Don Matías Cerezo Montes.                   |
| Finca número 14.     | Herederos de don José Velardo Neira.        |
| Finca número 15.     | Don Manuel Velardo Castro.                  |
| Finca número 16.     | Don Policarpo Rodríguez Reyes.              |
| Finca número 17.     | Doña María Isabel y doña Rosa Muñoz Moreno. |
| Finca número 18.     | Herederos de don Feliciano Sánchez Horcajo. |
| Finca número 19.     | Don Arsenio López Paniagua.                 |
| Finca número 20.     | Don Agapito Rubio Pulido.                   |
| Finca número 21.     | Herederos de don Juan Reyes Torres.         |
| Finca número 22.     | Don Vicente Expósito Ropero.                |
| Finca número 23.     | Don Pedro Montes Sánchez.                   |
| Finca número 24.     | Don Martín Cortijo Guerrero.                |
| Finca número 25.     | Don Honorio Cerezos Morales.                |
| Finca número 26.     | Don Alfonso Trinidad Ferrández.             |
| Finca número 27.     | Herederos de don Valentín Cano Trinidad.    |
| Finca número 28.     | Herederos de don Pedro Montes Sánchez.      |
| Finca número 29.     | Herederos de don Pedro Montes Sánchez.      |
| Finca número 30.     | Herederos de don Pedro Montes Sánchez.      |
| Finca número 31.     | Don Juan Vicente Castro Rodríguez.          |
| Finca número 32.     | Don Francisco Durán Cortijo.                |
| Finca número 33.     | Don Pedro Gómez Cortijo.                    |
| Finca número 34.     | Herederos de don Pedro Sierra Alvarez.      |
| Finca número 35.     | Doña Inés Rubio Durán.                      |
| Finca número 36.     | Don Honorio Ubada Delgado.                  |
| Finca número 37.     | Herederos de don Juan Lorenzo Velardo.      |
| Finca número 38.     | Herederos de don Felipe Peloeche Peinado.   |
| Finca número 39.     | Herederos de don Andrés Leiva Prieto.       |
| Finca número 40.     | Don Pedro Castro Leiva.                     |
| Finca número 41.     | Don Modesto Leiva García.                   |
| Finca número 42.     | Herederos de don Pedro Montes Sánchez.      |
| Finca número 43.     | Don Juan Leiva Benítez.                     |
| Finca número 44.     | Doña Agapita Trinidad Cortijo.              |
| Finca número 45.     | Herederos de don Andrés Sánchez Martín.     |
| Finca número 46.     | Don Isidro Cortijo Sánchez.                 |
| Finca número 47.     | Herederos de don Felipe Cruz Ropero.        |
| Finca número 48.     | Don José Ruiz Pérez.                        |
| Finca número 49.     | Don José Ruiz Pérez.                        |
| Finca número 50.     | Don Felipe Frade Cruz.                      |
| Finca número 51.     | Herederos de don Felipe Cruz Ropero.        |
| Finca número 52.     | Herederos de doña Petra Cruz.               |
| Finca número 52 bis. | Herederos de don Matías Gómez.              |
| Finca número 53.     | Doña Josefa Trinidad Cortijo.               |
| Finca número 54.     | Doña Emilia Trinidad Cortijo.               |
| Finca número 55.     | Don Francisco Trinidad Cortijo.             |

Finca número 56. Don Francisco Quirós Barba.  
Finca número 57. Herederos de don Pedro Montes Sánchez.  
Finca número 58. Herederos de don Agustín Trinidad Cortijo.

Badajoz, 17 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Director.—  
P. A., el Representante de la Administración.—19.146-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31078

**REAL DECRETO 3201/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial «Santa María», de Lérida, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona.**

La excelentísima Diputación Provincial de Lérida ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial «Santa María», de Lérida, dependiente de la citada Corporación, en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Barcelona, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial «Santa María», de Lérida, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Lérida, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Barcelona.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de Lérida, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto por los Institutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

31079

**REAL DECRETO 3202/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación del inmueble sito en la calle Muñices, denominado «Palacio de Muñices», de Córdoba, necesario para la ubicación en el mismo de un Centro de Educación General Básica.**

Entre las propuestas de construcción de nuevos Centros que la Dirección Provincial de Córdoba formuló en su día para su inclusión en el Plan Cuatrienal de Construcciones 1981-1985 correspondientes al nivel de Educación General Básica, figuraba la construcción de un Centro de ocho unidades en la zona denominada San Lorenzo-La Magdalena, de aquella localidad, por la que el Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación General Básica mencionado.

La no disponibilidad de solares y la imposibilidad de adquirirlos por el Ayuntamiento de Córdoba, al tratarse de una zona totalmente edificada, llevó a la citada Corporación a la inicia-

ción de las actuaciones pertinentes para la posible adquisición del inmueble sito en la calle Muñices denominado «Palacio de Muñices».

Al no haber sido posible llegar a un acuerdo con la propiedad del palacio para su compra, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación del edificio denominado «Palacio de Muñices», necesario para la ubicación en el mismo de un Centro de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Córdoba del edificio denominado «Palacio de Muñices», con destino a la ubicación en el mismo de un Centro de Educación General Básica, y cuya descripción es la siguiente:

«Solar constituido por un polígono irregular de treinta y un lados, propiedad de don Pedro Miguel Lozano Garzón, que linda por su frente o Norte, en una longitud de setenta y nueve coma veinte metros, con la calle Muñices, a la que tiene su fachada principal; por la derecha, entrando, con la casa número diez de la misma calle y con las casas números diez, ocho, seis y cuatro de la calle Diego Méndez; por el fondo o Sur, con la casa número tres de la calle Santa Inés y con la propia calle Santa Inés, a la que tiene fachada de dos coma sesenta metros, y por la izquierda, con la casa número catorce de la calle Muñices y con las casas números trece, once, nueve, siete y cinco de la calle Santa Inés. Ocupa una superficie de tres mil doscientos tres coma noventa y un metros cuadrados. En dicho solar existe construido un edificio que consta de planta baja, planta principal y planta ático, siendo la superficie total edificada de tres mil setecientos cincuenta y uno coma veintiocho metros cuadrados.»

Figuran como arrendatarios urbanos del denominado «Palacio de Muñices»: don Pedro Jiménez Hinojosa, doña Encarnación Garrido Bragante, don Miguel Sánchez García, herederos de don Rafael Rodríguez Pérez, don José Urbano Canalejo y doña Tomasa López Peinado.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Córdoba constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Córdoba gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**31080** REAL DECRETO 3203/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Educación General Básica «Luis Palacios», en Valdepeñas (Ciudad Real).

El Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), en sesión celebrada el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Educación General Básica «Luis Palacios», de aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación municipal, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que haya habido alegaciones, procede acordar la oportuna

declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), con destino a la ampliación del Centro de Educación General Básica «Luis Palacios», de los terrenos que a continuación se indican:

«Cercado-bodega, propiedad de doña Obdulia y doña Lina Sánchez Ballesteros y doña Pepita, doña Marina, don Plácido y don Ricardo Ruiz-Olivares Sánchez, situado en Valdepeñas, calle de Prim, señalado con el número veintinueve de orden, según Registro de la Propiedad, y treinta y cinco según el Catastro. Consta de bodega, con varias tinajas y algunos útiles destinados a la elaboración de vino, cuadra y otras dependencias y descubierto, ocupando toda ella ochocientos veintisiete coma treinta y nueve metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando o Sur, con casa que fue de don Tomás Abad y lo que fue cárcel del Partido, hoy Escuelas Nacionales; izquierda o Norte, con la travesía de Prim, a la que hace esquina y donde tiene puerta falsa; espalda o saliente, casa de doña Teresa Rodríguez y dichas Escuelas Nacionales, existentes hoy en lo que fue cárcel, y en parte, una casa que queda enmarcada y rodeada por este cercado.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la ampliación del Centro de Educación General Básica «Luis Palacios», en Valdepeñas (Ciudad Real), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**31081** REAL DECRETO 3204/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Siglo XXI», sito en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «Siglo XXI», sito en Madrid, con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, si a juicio del Banco Hipotecario aporta garantías hipotecarias suficientes.

El citado Centro tendrá una capacidad para dieciséis unidades de Educación General Básica, y su construcción supondrá la posibilidad de que el Centro pueda obtener la clasificación definitiva una vez concluidas las obras.

El expediente ha sido promovido por don Ramón Neyra Suárez, en su condición de representante de la Cooperativa de Enseñanza COIS, titular del Colegio «Siglo XXI».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA